

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada conforme obra a folio 012 del expediente digital, quien no propuso excepciones ni realizó el pago de la obligación. Sírvase proveer. Octubre 26 del 2023.

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: MARITZA PRECIADO CORTES C.C. NO. 38.614.828

RADICACIÓN: 760014003007202300170-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO NO. 2953**

**SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE VEINTISEIS (26) DEL DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTIA** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7.** contra **MARITZA PRECIADO CORTES C.C. NO. 38.614.828** de conformidad con anexos allegados obrantes a folio 012, quien fue notificada personalmente, el día 15 de septiembre del año 2023, quien no contestó la demanda ni se opuso, no presento excepciones. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de marzo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 3.150.000 m/cte.

QUINTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, **OFICIAR** al pagador y/o gerente de las

entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 27 de octubre del 2023